



### JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por reunir los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad social – C. P. del T. y de la S. S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda laboral de doble instancia promovida por **MARIA CECILIA SALAZAR HENAO**, con CC N° 21.737.843, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE, con NIT: 900336004-7, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

Se ordena realizar las gestiones pertinentes para lograr la **notificación** de manera personal de la demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C. P. del T. y de la S., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en el sentido de remitir la presente providencia, demanda y anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos del traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. El juzgado notificará a la demandada, pero si la parte demandante se encuentra interesada en gestionar la notificación del presente auto, deberá hacerlo bajo las directrices ya mencionadas.

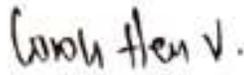
Una vez notificada de manera efectiva la demandada, se le correrá traslado, de conformidad con el artículo 74 del C. P. del T. y de la S. S., concediéndole, posteriormente, un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

Adicionalmente se notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo indicado en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso-, concordado con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. Igualmente ordena notificar a la Procuradora Judicial para los Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad con lo indicado en el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, el artículo 16 del Código de Procedimiento Laboral, el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, y el artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral.

Se le reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al Dr. **PEDRO NEL OSPINA MANCERA**, portador de la tarjeta profesional N° 207.501 del C. S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder (pag.2-3 de la demanda con anexos) y las expresadas en el artículo 77 del C. G. del P.

Por último, se le recuerda al apoderado, su deber de actualizar su correo electrónico y datos en la página del Registro Nacional de Abogados – RNA, tal como lo establece el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, con el fin que los mismos correspondan con los indicados en la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**



**CAROLINA HENAO VALDÉS  
JUEZ (E)**

JAG

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Se deja constancia que mediante oficio No. \_\_\_\_ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuradora Judicial para asuntos laborales y de la seguridad social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

**LUIS DANIEL ACOSTA LÓPEZ  
SECRETARIO**

**EL SECRETARÍO DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N° 78** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **21 de octubre de 2020** a las 8:00 a.m.



**LUIS DANIEL ACOSTA LÓPEZ  
SECRETARIO**

Firmado Por:

**CAROLINA HENAO VALDES  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56902cb7baca10a21353d163596dbe099b7d828b92bcac14de79450363db8ff1**  
Documento generado en 20/10/2020 01:50:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>